



Resolución Directoral

00520 2024-GR-DRA-HCO
Huánuco, 14 AGO 2024

VISTO:

El Oficio N° 1311 -2024-GR-DRA-HCO/ de fecha 15 de julio del 2024, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 00398-2023-DRDAR-HCO que viene de la Dirección Regional de Agricultura, para su modificación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)", ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general



Que, mediante Informe Técnico N° 010-2024-GR-DRA-HCO-OA/UCP, la jefa de la Unidad de Control Patrimonial, recomienda realizar la disposición final de los bienes patrimoniales, el mismo que se realiza en aplicación a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento

Que, la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial, en el mismo cuerpo del documento Técnico, concluye: Habiendo transcurrido 9 meses y 9 días y no habiendo realizado la disposición final se recomienda se realiza la modificación de la Resolución Directoral N° 00398-2023 de fecha 3 de octubre del 2023 a fin de que este dentro de los parámetros y alcances de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Que el numeral 51.1. del Artículo 50 de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 DETERMINA: Que el plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia, no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se proceda a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva

Que, la Resolución Directoral N° 00398-2023-GR-DRDAR-HCO que aprueba la BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLES DE BIENES NO DEPRECIABLES, se emite con fecha 3 de octubre del 2023, en consecuencia, en observancia al Artículo 50 de DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 ha vencido el plazo de su efectividad.

Que el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la cadena de abastecimiento Público, se ejecutan de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimientos (DGA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ejerce la función de regular la gestión la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA.

Que, el Artículo 47 de la citada Directiva establece que: La baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando





Resolución Directoral

00520 2024-GR-DRA-HCO
Huánuco, 14 AGO 2024

corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC)

Que, el literal c) del numeral 48.1 del Artículo 48 de la precitada Directiva, señala al estado de excedencia como una de las causales para la baja y la define como la "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

Que, por su parte el numeral 49.1 del Artículo 49 de la citada Directiva establece que: La Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; emitiendo la documentación a la oficina General de Administración, para que emita la Resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; lo cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2023 evacuado por la Jefe de la Unidad de Control Patrimonial de esta sede regional, de fecha 08 de septiembre del 2023, informa que los cien (100) bienes muebles patrimoniales descritos en el anexo 1-A propuesto para las bajas por la Unidad de Estado de Chatarra, se encuentran registrados en el sistema de información de la Dirección General de Abastecimiento – DGGA a través de la plataforma del SINABIP – WEB así como también se encuentran registrados en el Modulo de Patrimonio del Sistema integrado de Gestión Administrativa SIGA y también fueron inventariados por la comisión de inventario 2022 por lo que se puede afirmar que dichos bienes son de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura – Huánuco

Que, así mismo del precitado informe resalta que cada bien mueble calificado por el personal de Unidad de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco



Que, de dicha revisión se desprende que estos bienes no son de utilidad para el Sistema Educativo por encontrarse inoperativo y su reparación resulta imposible; por consiguiente, no son de aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dado de baja por las instituciones publicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza.

Que, así mismo a través del citado informe recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de trece (13) bienes de Activo Fijo, con un valor de adquisición de S/. 3,200.83 valor depreciado al 30 de agosto del 2023 de S/. 232.48. Asi como también aprobar la baja patrimonial y contable de ochenta y siete (87) Bienes no Depreciables con un valor de adquisición de S/. 7,051.30 los cuales se encuentran detallados en los Anexos 1-B y N° 1-C bajo la causal de "Estado de Chatarra", siendo todos de propiedad de la Dirección Regional de Agricultura - Huánuco, siendo necesario de emitir la resolución correspondiente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH/GR, contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de emisión de una nueva resolución, por tener la condición de ejecutable la Resolución Directoral N° 00398-2023-GR-DRA-HCO conforme establece el Artículo 203 del D.S. N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REMITA la copia del expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos para que conforme a sus atribuciones evalúe a los servidores y funcionarios que no dieron cumplimiento al acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la oficina de Administración, Personal, logística y demás órganos pertinentes de la Dirección Regional Agraria Huánuco



Huánuco, 14 de Agosto de 2024
STO: ING. EDITH CAJAHUANCA R
C/O. CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ESTADÍSTICA AGRARIA E INFORMÁTICA
SECRETARIA
14 AGO. 2024
N° REG. 1276 HORA:
FOLIOS 02 FIRMA



GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Lo que transcribo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.
14 AGO. 2024
C/P Karina Kata Albino Fretel
RESPONSABLE TRAMITE DOCUMENTARIO